

“LA RELACIÓN LABORAL DE LA PERSONA LIBRE Y PRIVADA DE LIBERTAD:  
PROBLEMÁTICA ACTUAL”

EL TRABAJO Y LA FORMACION PARA EL EMPLEO COMO ELEMENTOS FUNDAMENTALES  
DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO

En el desarrollo de este curso internacional de verano relativo a la relación laboral de la persona libre y privada de libertad: problemática actual, voy a tratar la cuestión del trabajo y la formación para el empleo como elementos fundamentales del tratamiento penitenciario.

Antes de poner de manifiesto porque y en que forma el tratamiento y la formación para el empleo constituyen elementos fundamentales del tratamiento, conviene hacer una breve referencia a los conceptos de trabajo penitenciario y a la concepción actual del tratamiento.

El trabajo y la formación históricamente siempre han acompañado de una u otra forma a la pena privativa de libertad.

Superada la etapa en que el trabajo penitenciario tenía un carácter aflitivo, los distintos sistemas penitenciarios que se sucedieron a lo largo de la historia concibieron y combinaron de forma diferente el trabajo y la formación de los internos como elementos de la pena de prisión.

En la actualidad, derivado de lo establecido en el artículo 25 de la Constitución Española, de la consideración del trabajo como un derecho humano social y de la concepción del tratamiento que efectúa nuestra legislación penitenciaria, el trabajo penitenciario se configura como un instrumento resocializador en cuanto es un elemento que forma parte del tratamiento penitenciario.

Nuestra Constitución establece en su artículo 25.2 que las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados.

El condenado a penas de prisión que estuviera cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria.

En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes a la seguridad social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

El trabajo penitenciario se encuentra regulado en los artículos 26 a 35 de la LOGP y desarrollado por el Reglamento Penitenciario en su Título V dedicado al tratamiento penitenciario, estando únicamente en vigor los artículos 132 y 133 y el artículo 153, este último dedicado a los trabajos no productivos.

Para concluir esta breve referencia regulativa hay que indicar que en el ámbito internacional, las Reglas Penitenciarias Europeas del año 2006, en su regla 26 y las Reglas 96 y 98 de las conocidas como Reglas de Mandela establecidas por Resolución (70/175) de la Asamblea General de Naciones Unidas de 17 de diciembre de 2015 determinan de forma similar que el trabajo contribuirá, por su naturaleza, a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganarse la vida honradamente tras su puesta en libertad.

En cuanto al concepto de trabajo penitenciario es el aspecto de la privación de libertad del sujeto trabajador el determinante de la consideración de la actividad laboral de los internos como distinta del trabajo del resto de los ciudadanos.

Por otra parte, el trabajo penitenciario incluye una variedad de actividades realizadas por los internos que nos llevan a concluir que el concepto de trabajo penitenciario tiene un sentido más amplio de lo que normalmente se entiende por trabajo.

Así el artículo 27 de la Ley Orgánica General Penitenciaria establece que el trabajo que realicen los internos, dentro o fuera de los establecimientos, estará comprendido en alguna de las siguientes modalidades (las de formación profesional a la cual la Administración dará carácter preferente, las dedicadas al estudio y formación académicas, las productivas, las ocupacionales que formen parte de un tratamiento, las prestaciones personales en servicios auxiliares comunes del establecimiento y las artesanales, intelectuales y artísticas).

En la delimitación del trabajo penitenciario, nuestra legislación se orienta hacia una concepción amplia del trabajo penitenciario para que pueda servir de base a la concesión de beneficios penitenciarios, determinado un régimen jurídico diferente según la modalidad de trabajo a que se refiere el citado precepto, pudiendo tener este un carácter claramente tratamental, ocupacional, productivo o prestacional.

Dentro de las citadas modalidades, hay que destacar el trabajo productivo que se delimitará a toda actividad laboral que realicen los internos de forma remunerada dentro de un marco jurídico concreto con el propósito de lograr la reinserción laboral del recluso que la desarrolla.

El Estatuto de los Trabajadores considera como relación laboral de carácter especial la de los penados en las instituciones penitenciarias. Esta relación laboral será la existente entre la Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo u organismo autonómico equivalente como sujeto empleador y los internos que desarrollen una actividad laboral en los talleres productivos de los centros penitenciarios.

El Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, (modificado por el Real Decreto 2131/2008, de 26 de diciembre) regula la relación laboral de carácter especial de los penados constituyendo la legislación vigente mas concreta en esta materia.

Por su parte el artículo 26 de la Ley Orgánica General Penitenciaria establece que las condiciones en las que se debe desarrollar el trabajo penitenciario como elemento del tratamiento serán las siguientes

No tendrá carácter aflictivo ni será aplicado como medida de corrección.

No atentará a la dignidad del interno.

Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivo o terapéutico, con el fin de preparar a los internos para las condiciones normales del trabajo libre.

Se organizará y planificará, atendiendo a las aptitudes y cualificación profesional, de manera que satisfaga las aspiraciones laborales de los reclusos en cuanto sean compatibles con la organización y seguridad del establecimiento.

Será facilitado por la Administración.

Gozará de la protección dispensada por la legislación vigente en materia de Seguridad Social.

Y no se supeditará al logro de intereses económicos por la Administración.

En relación a que se entiende por tratamiento penitenciario, hemos de decir que de una visión de la pena como mera retención del reo se ha pasado a ver la pena como un medio para obtener un fin. Si a la pena se le asigna la finalidad de obtener la rehabilitación y reinserción social del reo, la forma de obtenerlo debe ser actuando sobre cada penado en concreto, actuando individualizadamente.

La exposición de motivos de la LOGP señala que "la sanción privativa de libertad se concibe como tratamiento, esto es, como actividad directamente dirigida a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados, mediante la utilización de los métodos científicos adecuados. El tratamiento no pretende consistir en una modificación impuesta de la personalidad del hombre, sino en una puesta a disposición del mismo de los elementos necesarios para ayudarle a vivir fecundamente su libertad".

Por su parte el artículo 59 de la LOGP establece que el tratamiento penitenciario consiste en el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados.

Estas actividades pueden consistir en cualquier tipo de ayuda: médica, psiquiátrica, psicológica, pedagógica, laboral o social. Pueden utilizarse todos los métodos de tratamiento que sean posibles respetando siempre los derechos constitucionales no afectados por la condena.

Con el tratamiento se pretende hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la ley penal, así como de subvenir a sus necesidades.

Así el objetivo se asemeja al del resto de procesos educativos o socializadores usados en la comunidad: Aprender nuevos modelos y pautas de conducta adaptativos y dotar de habilidades y recursos sociales para aumentar las posibilidades de actuación prosocial.

Se opta en el Reglamento Penitenciario por "una concepción amplia del tratamiento que no sólo incluye las actividades terapéutico-asistenciales, sino también las actividades formativas, educativas, laborales, socioculturales, recreativas y deportivas, concibiendo la reinserción del interno como un proceso de formación integral de su personalidad, dotándole de instrumentos eficientes para su propia emancipación".

Respecto a cuales son las notas características del trabajo penitenciario y la formación para el empleo como elementos del tratamiento penitenciario

En primer lugar hay que indicar que el tratamiento, al igual que los distintos métodos y actividades que comporta, tiene un carácter necesariamente voluntario y, en consecuencia, el interno puede aceptarlos o rechazarlos.

Por razones del debido respeto a los derechos del interno no afectados por la condena y para poder garantizar un mínimo de eficacia en su aplicación según las exigencias propias de las ciencias del comportamiento, el tratamiento no puede imponerse coactivamente, sino que es preciso que el interno acepte libremente someterse a él pues exige la cooperación voluntaria del sujeto tratado.

Entre los derechos de los internos que cita el artículo 4 del RP esta expresamente reconocido el derecho de los penados al tratamiento penitenciario y a las medidas que se les programen con el fin de asegurar el éxito del mismo.

El tratamiento constituye un derecho del interno que la Administración penitenciaria ha de ofrecer y fomentar, pero nunca imponer, por lo que la primera regla que debe presidir la intervención penitenciaria es lograr la concienciación de su necesidad y su aceptación por parte del interno, pues todo el diseño de la programación tratamental resultará inútil si finalmente no se cuenta con la conformidad del penado.

Pero para que sea voluntario el tratamiento no basta con que el interno consienta o dé su aceptación para colaborar en su planificación y desarrollo, sino que además es necesario que de su no aceptación o rechazo no puedan derivarse consecuencias desfavorables de carácter disciplinario, regimental, ni de regresión de grado.

Por ello el artículo 112 del RP dispone que con el fin de estimular la participación del interno en la planificación y ejecución de su tratamiento "el profesional del Equipo Técnico encargado de su seguimiento le informará de los objetivos a alcanzar durante el internamiento y de los medios y plazos más adecuados para conseguirlos.

En los casos en los que el interno rechace libremente o no colabore en la realización de cualquier técnica de estudio de su personalidad, esta se realizará mediante la observación directa del comportamiento y el estudio de los datos documentales e informes del Equipo Técnico que tenga relación con el interno.

Relacionado con la voluntariedad del tratamiento se encuentra la cuestión de si existe un derecho al trabajo a favor de los internos y un deber de la administración penitenciaria de proporcionarlo.

En la Constitución Española se reconoce, en su artículo 35 que todos los españoles tienen el deber y el derecho al trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia.

El Tribunal Constitucional en la sentencia 22/1981, de 2 de julio, estableció que el derecho al trabajo invocado en el citado artículo aparece configurado más como un objetivo de la acción de los poderes públicos que como un derecho subjetivo frente al Estado.

Sin embargo esto no significa que se trate de un mero principio programático. Los poderes públicos han de promover las condiciones favorables para que los ciudadanos en edad de hacerlo puedan trabajar.

En cuanto a la pregunta de si las personas condenadas a pena de prisión tienen un derecho público subjetivo auténtico frente al Estado a que se les proporcione un trabajo, debemos responder que no, conforme la opinión mayoritaria de la doctrina.

En el Reglamento Penitenciario ya se precisa, en su artículo 4 que los internos tienen "derecho a un trabajo remunerado, dentro de las disponibilidades de la Administración penitenciaria".

En la actualidad se entiende que el derecho al trabajo reconocido a las personas condenadas a pena privativa de libertad no es distinto al proclamado en la Constitución a favor de todos los ciudadanos. Así se considera que en el artículo 25.2 de la CE no existe el reconocimiento de un derecho específico al trabajo.

El derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes a la seguridad social, es un derecho subjetivo de prestación no exigible de forma inmediata sino que se facilitará dentro de las posibilidades presupuestarias existentes en cada momento.

En este sentido puede citarse la Sentencia 172/1989, de 19 de octubre, que establece que el derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes a la Seguridad Social, que el art. 25.2 de la C.E. reconoce a quienes se encuentran cumpliendo condena de prisión, son derechos que se insertan en los fines de reeducación y reinserción social a los que por exigencia constitucional deben orientarse las penas privativas de libertad y, en tal sentido, son derechos de aplicación progresiva, cuya efectividad se encuentra en función de los medios que la Administración Penitenciaria tenga en cada momento, no pudiendo, por tanto, ser exigidos en su totalidad de forma inmediata en el caso de que realmente exista imposibilidad material de satisfacerlos.

La Administración Penitenciaria esta llamada a superar gradualmente las situaciones de carencia o de imposibilidad de proporcionar a todos los internos un trabajo retribuido, arbitrando las medidas necesarias a su alcance, y observando mientras no se consiga la plena ocupación de la población reclusa, el orden de prelación establecido legalmente para distribuir los puestos de trabajo disponibles.

La actividad laboral de los internos en las prisiones está encomendada a la Entidad Estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, dependiente de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, al igual que la formación para el empleo.

Hay que destacar los esfuerzos que la Administración penitenciaria desarrolla a través de la citada Entidad en la búsqueda de trabajo y el desarrollo de actuaciones formativas destinadas a mejorar la empleabilidad de los internos, que incluso en épocas tan difíciles como la actual ha conseguido superar las expectativas de crecimiento en la empleabilidad y formación para el empleo de los internos.

Podemos concluir que no puede obligarse a los internos a trabajar pero sí se les debe estimular para que lo hagan y para ello se establecerán sistemas de participación de los internos en responsabilidades de orden laboral, se podrán conceder recompensas para fomentar los actos que ponen de manifiesto un espíritu de trabajo y sentido de la responsabilidad y también existirá la posibilidad de conceder beneficios penitenciarios, cuya propuesta requerirá en todo caso, la ponderación razonada de los factores que la motivan, así como la acreditación del trabajo realizado y la evolución positiva en el proceso de reinserción.

Respecto al deber de los internos a trabajar, el artículo 29 de la LOGP establece que todos los penados tendrán obligación de trabajar conforme a sus aptitudes físicas y mentales.

Los sometidos a prisión preventiva podrán trabajar conforme a sus aptitudes e inclinaciones.

La doctrina en general, defiende que el contenido del deber de trabajar de los internos tiene la misma naturaleza que el deber que establece el artículo 35 de la Constitución Española y que afecta a todos los ciudadanos.

Se trata más de un deber ético-social que de un deber jurídico susceptible de ser exigido coercitivamente en supuestos de incumplimiento.

Es decir no se trata de un deber jurídico del interno sino de un deber moral, ausente de sanción en caso de que no se quiera trabajar, igual que ocurre cuando se trata de las personas que no están privadas de libertad.

En cuanto al trabajo penitenciario como elemento fundamental del tratamiento el Reglamento Penitenciario de 1981 se decantaba por un tratamiento clínico, pero el nuevo Reglamento adopta una concepción más amplia, más acorde a los actuales planteamientos de la dogmática jurídica y de las ciencias de la conducta, haciendo hincapié en el componente resocializador más que en el concepto clínico e incluyendo, además de las actividades terapéutico-asistenciales, también las actividades formativas, educativas, laborales, socioculturales, recreativas y deportivas, «concebido la reinserción del interno como un proceso de formación integral de su personalidad, dotándole de instrumentos eficientes para su propia emancipación»

Nuestro Reglamento Penitenciario no considera al trabajo penitenciario como un elemento regimental ni tampoco como una prestación, lo concibe como una parte integrante del tratamiento, en cuyo ámbito de aplicación quedan reguladas múltiples actividades entre las que no sólo estarán las laborales.

El trabajo penitenciario no es el único elemento del tratamiento pero hoy en día el desarrollo de un trabajo junto con la posibilidad de recibir distintas acciones formativas para mejorar su empleabilidad constituyen el eje central de nuestro sistema tratamental para conseguir una reinserción sociolaboral.

No hay que olvidar que los distintos programas formativos, socioculturales, recreativos y deportivos también ayudan al desarrollo personal y social del interno y estimulan su autoestima y le motivan a mantener una actitud respetuosa con la ley.

Esta nueva orientación amplia del tratamiento penitenciario es válida para todos los internos tanto para los penados como para los preventivos.

La finalidad esencial del trabajo penitenciario y la formación para el empleo es la preparación para la futura inserción laboral del interno, por cuya razón ha de conectarse con los programas de formación profesional ocupacional que se desarrollen en los centros penitenciarios, tanto a efectos de mejorar las capacidades de los mismos para el posterior desempeño de un puesto de trabajo en los talleres productivos como para su futura incorporación laboral cuando accedan a la libertad.

El modelo de resocialización diseñado por el artículo 25.2 de la CE no dista sustancialmente del modelo de socialización previsto para el resto de los ciudadanos, basado fundamentalmente sobre el respeto y disfrute de los derechos fundamentales y el desarrollo integral de su personalidad y se concreta en que el Estado oriente su política penal penitenciaria de modo que los condenados reciban al menos las oportunidades y medios de desarrollo de la personalidad que se atribuyen a todos en general.

La meta resocializadora no solo es un fin del tratamiento sino también el principio inspirador del régimen penitenciario y de la organización penitenciaria. Por ello no ha de considerarse como una intervención o manipulación de la personalidad, sino como una oferta de medios y apertura de un camino hacia el desarrollo integral de la personalidad.

Mediante la reeducación se persigue compensar las carencias del recluso frente al hombre libre ofreciéndole posibilidades para que tenga un acceso a la cultura y un desarrollo integral de su personalidad.

Mediante la reinserción se pretende volver a integrar en la sociedad a alguien que condenado penalmente.

Tanto el trabajo como la formación para el empleo comparten un mismo fin, no se trata de generar falsas expectativas sobre las posibilidades resocializadoras de estas actividades, convirtiéndolas en ejercicios de adoctrinamiento o mera ocupación del tiempo, sino sencillamente ofrecer al interno durante el tiempo penitenciario las posibilidades de capacitarse para hacer más fácil su vuelta a la sociedad.

No obstante, dicho todo lo anterior, el trabajo tendrá la consideración de elemento fundamental del tratamiento cuando así resulte de la formulación de un programa individualizado.

No existen medios de tratamientos válidos para todos los sujetos, sino que cada interno precisará los medios terapéuticos que puedan incidir de manera positiva en los elementos influyentes en su conducta delictiva.

La forma de llevar a cabo el tratamiento penitenciario es mediante su especificación en un programa de tratamiento.

Cuando un interno ingresa en un establecimiento penitenciario en calidad de preventivo se formulará su Modelo Individualizado de Intervención o si lo hace como penado se elaborará su Programa Individualizado de Tratamiento.

La labor de detección de las carencias que limitan el desarrollo integral de las personas privadas de libertad, es la primera tarea a la que habrán de enfrentarse los profesionales de la Institución Penitenciaria. La aportación de cada uno de ellos es necesaria para determinar con precisión, según los casos, el Programa Individualizado de Intervención o de Tratamiento más adecuado para cada interno.

La labor prioritaria, por tanto, a la que debemos enfrentarnos debe contemplarse desde una doble perspectiva:

- Por un lado la asignación, con criterios técnicos, en los programas individualizados de intervención o de tratamiento, de las actividades prioritarias y complementarias, de acuerdo al estudio de carencias, necesidades e intereses del interno.
- Y por otro lado la adaptación del catálogo de actividades del centro a las necesidades que presenten los internos, potenciando unas u otras áreas de actividad mediante las propias disponibilidades del Centro Penitenciario.

En este sentido la actividad laboral solo será tratamiento cuando el examen y diagnóstico de la personalidad del interno confirmen como intervinientes en el comportamiento desviado carencias de tipo laboral que deben remediarse a través de una terapia de este tipo.

En consonancia con lo anterior se establece como primer criterio para optar a un puesto de trabajo remunerado que en el programa individualizado de tratamiento se contemple el desarrollo de una actividad laboral.



Ello no quiere decir que el trabajo cuando no aparezca formando parte del tratamiento no deba ser orientado hacia la resocialización. Por el contrario, el trabajo como cualquier otra actividad debe impregnarse de sentido resocializador.

No hay que olvidar además que el trabajo será compatible con las sesiones de tratamiento y con las necesidades de enseñanza en los niveles obligatorios.

En un nivel mayor de concreción la Instrucción 12/2006 (relativa a la programación, evaluación e incentivación de actividades y programas de tratamiento de los internos, en su procedimiento número 3) establece que al ingreso de un interno en el Centro Penitenciario, tanto en calidad de preventivo como de penado, el Equipo Técnico, una vez detectadas las áreas carenciales, necesidades e intereses del interno, según lo establecido en el art. 20 del Reglamento Penitenciario, elaborará el Programa individualizado de intervención -PDI- (en el caso de preventivos) o de tratamiento -PIT- (en el caso de penados).

La elaboración de este Programa, de acuerdo al Catálogo de Actividades del Centro Penitenciario, se realizará por el Equipo Técnico y será aprobado por la Junta de Tratamiento en el plazo máximo de dos meses a contar desde el ingreso del interno.

Con tal fin, el Educador informará del Catálogo de actividades en la entrevista inicial que tenga con el interno a su ingreso en prisión, así como, cuando sea necesario en entrevistas posteriores.

El Programa, será comunicado al interno por el Educador que le haya sido asignado, con el fin de atender las peticiones y quejas que plantee sobre su tratamiento, siéndole entregada en ese momento una copia del citado programa.

La aceptación de la programación realizada tendrá carácter voluntario, constatándose con la firma del interno.

Las actividades asignadas a los internos deberán distribuirse en dos niveles, correspondientes a las necesidades básicas y no básicas que presentan los internos en el momento de su ingreso en prisión.

Por un lado las actividades prioritarias que son aquellas que están encaminadas a subsanar las carencias más importantes que presenta un sujeto y en las que, o bien se interviene sobre aquellos factores directamente relacionados con su actividad delictiva (drogodependencias, agresiones sexuales, actos violentos, etc.), o bien, sobre aquellas carencias formativas básicas (analfabetismo, formación laboral, etc.) que, de igual manera, están influyendo de una forma notoria en la posibilidad de su integración sociolaboral.

Junto con las anteriores, se concretarán las *actividades complementarias* que no están directamente relacionadas con la etiología delictiva del sujeto ni con sus carencias básicas, pero que se complementan con las demás para promover su desarrollo integral (a este tipo de actividades pertenecen el deporte, la cultura, y la formación de hábitos saludables de ocio y tiempo libre).

Las actividades establecidas en el programa individualizado de tratamiento serán concretas y se adecuarán tanto a las carencias, necesidades e intereses del interno como a la posibilidad real de la oferta del Centro Penitenciario, a través de su Catálogo de Actividades.

Para contribuir a dar cumplimiento a lo anterior la Entidad Estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo mantendrá una oferta de puestos de trabajo acorde con las disponibilidades económicas, ordenada en un catálogo y clasificada por actividades, especificando la formación requerida y las características de cada puesto. Además elaborará periódicamente la lista de puestos vacantes en los talleres productivos, detallando sus características.

Corresponderá a la Junta de Tratamiento, adjudicar los puestos de trabajo a los internos, siguiendo el orden de prelación establecido legalmente.

Así, en primer lugar accederán a los puestos de trabajo vacantes los internos en cuyo programa individualizado de tratamiento se contemple el desarrollo de una actividad laboral.

En segundo lugar tendrán preferencia los internos penados sobre los preventivos.

Posteriormente se tendrá en cuenta la aptitud laboral del interno en relación con las características del puesto de trabajo, su conducta penitenciaria, el tiempo de permanencia en el establecimiento penitenciario y las cargas familiares.

Con el fin de propiciar que la preparación para la inserción laboral no se vea interrumpida con ocasión de traslados entre centros penitenciarios, los internos que hubiesen desempeñado un puesto de trabajo en un centro penitenciario por un período superior a un año, siempre que este desempeño haya sido valorado positivamente por el centro de procedencia, tendrán prioridad a la hora de acceder a puestos de trabajo vacantes del centro penitenciario de destino.

Una vez determinado el alcance del trabajo y la formación para el empleo como elementos fundamentales del tratamiento conviene resaltar los aspectos positivos que aportan al proceso de resocialización de los internos.

En primer lugar podemos indicar que el cumplimiento de una pena de prisión, es el momento en que para algunos internos se presenta como la primera oportunidad laboral especialmente para aquellos internos que provienen de una historia personal de marginalidad y exclusión.

De igual forma será un momento adecuado para retomar o incluso iniciar su formación tanto reglada como profesional.

Ante este perfil de internos, sus carencias más básicas determinarán que actuaciones formativas son las más adecuadas y que actividades laborales podrán desarrollar.

Para otros internos en cambio el objetivo será conservar sus hábitos laborales e incrementar sus capacidades formativas y laborales.

Las posibilidades laborales y de formación en la mayoría de los centros penitenciarios tiene dos niveles: uno de baja especialización y otro más cualificado.

Los internos con importantes carencias laborales y formativas serán destinados en principio a desarrollar aquellos puestos de trabajo de menor cualificación (manipulados sencillos, limpiezas, empaquetados, etc). Así mismo a nivel formativo podrán participar en aquellos cursos formativos que requieran conocimientos básicos.

Por el contrario aquellos internos con mayores capacidades y aptitudes laborales serán seleccionados para ocupar aquellos puestos que requieran unos conocimientos previos o cierta cualificación como son los talleres productivos en los que se desarrollan trabajos de soldadura, carpinterías de metal, confección textil, panaderías o trabajos de impresión y diseño.

Además también serán estos internos, los más adecuados para desarrollar puestos de mayor responsabilidad una vez que han accedido a un taller productivo, pudiendo llegar a desarrollar puestos de encargados de sectores laborales concretos, efectuar controles de calidad o tareas de organización productiva, que requieren ya tener una hábitos de trabajo, experiencia y una formación específica.

En el ámbito de la formación para el empleo estos internos con mayor cualificación además podrán desarrollar cursos formativos para los que se requiere una calificación académica previa superior.

Con el ofrecimiento del trabajo y la formación para el empleo la Administración penitenciaria persigue la reinserción profesional de los internos, en cuanto que va a suponer para muchos de ellos la adquisición de hábitos laborales básicos y para otros el perfeccionamiento de sus cualificaciones profesionales.

Esta inserción laboral comienza en muchos casos con la puesta en marcha de hábitos laborales elementales como son el cumplir un horario de trabajo, la asistencia a sesiones formativas previas, la utilización correcta de las herramientas y equipos de trabajo, el uso adecuado de equipos de protección, la realización correcta de su trabajo y la asunción de las más básicas obligaciones laborales y formativas.

Por otro lado el desarrollo de actividades formativas y laborales contribuyen indudablemente a la estabilidad emocional del interno. El interno tiene un objetivo que cumplir, es conocedor de que está aprovechando el tiempo, podrá aumentar su cualificación profesional, podrá atender a sus gastos ordinarios y cargas familiares o penales.

El desarrollo de un trabajo y la asistencia a sesiones de formación para el empleo ayudan a estructurar la vida cotidiana del interno, fomentando una ocupación adecuada del tiempo en la prisión ya que la inactividad en los centros penitenciarios ocasiona rutinas que incrementan el estrés, la ansiedad, la sensación de pérdida de tiempo y la frustración en los internos.

Dependiendo de los centros penitenciarios y las actividades que en el mismo se desarrollen, las posibilidades son variadas. En algunos centros penitenciario se ha conseguido el desarrollo de actividades laborales y formativas de forma coordinada y plena, en la que el interno es formado para un trabajo y posteriormente desarrolla ese trabajo adquiriendo así tanto un certificado de profesionalidad como experiencia profesional.

Este itinerario podría llegarse a completar con la realización de un curso de orientación laboral y finalmente con la participación del interno en un plan formativo de inserción en el mercado laboral.

En el desarrollo de las distintas acciones formativas y actividades laborales los internos también mejoran las relaciones y habilidades sociales. Los internos han de realizar trabajos en equipo, distribuirse tareas y relacionarse personal ajeno a la institución como son los expertos docentes y los encargados de las empresas que coordinarán la actividad laboral o formativa concreta.

El trabajo en este sentido es una forma de convivencia y una auténtica escuela de formación social.

No hay que olvidar que también en determinados casos hay actividades productivas que impulsan y fomentan la participación del interno en su propia formación laboral en cuanto que en algunos casos se ha de disponer de determinados conocimientos previos a las actividades productivas, como es el caso de la realización del curso de manipulador de alimentos, cursos de carretilleros o la formación necesaria en materia de prevención de riesgos laborales.

En otros casos se ha de formar previa y expresamente al interno antes de iniciar la actividad laboral al tratarse de tareas concretas y muy cualificadas, así ocurre en determinados talleres de soldadura, tapizados, montajes muy cualificados, trabajos textiles o panadería entre otros talleres productivos.

Esta formación previa se desarrollará bien mediante el desarrollo de un curso de formación concreto, específico y previo al inicio de ese taller productivo cualificado o mediante la formación continua adquirida por los internos en la asistencia a los cursos de formación que se desarrollan en los centros penitenciarios dentro de los distintos planes anuales de formación profesional, como es el caso de los cursos de panadería, repostería, soldadura, confección textil, pintura, electricidad, entre otros.

Por otro lado los internos en el desarrollo de actuaciones formativas y laborales han de asumir obligaciones relacionadas con la formación que reciben o el trabajo que desarrollan, así han de acatar las normas de prevención de riesgos laborales concretas del puesto de trabajo que desarrollan, han de realizar correctamente los trabajos que se les encomiendan, han de contribuir a la producción y acatar las órdenes relativas al proceso productivo.

El trabajo es una oportunidad para poner "a prueba" distintos valores como la responsabilidad y el compromiso que son vivenciados en el desarrollo del trabajo y muchos de ellos son "puestos a prueba" en muchas de las decisiones que toman y en las tareas diarias que realizan.

La realidad cotidiana demuestra que la gran mayoría de los internos responden a las tareas que desarrollan o las actuaciones formativas que reciben. En los talleres penitenciarios existe un muy bajo nivel de conflictividad y una alta motivación laboral y formativa.

Las razones económicas son también un factor muy importante que lleva a que los internos trabajen en cuanto no disponen de medios económicos o estos son escasos. La existencia de un trabajo remunerado contribuye a sostener las cargas familiares de los internos y puede ayudar a afrontar la satisfacción de las responsabilidades civiles derivadas del delito.

Finalmente la ocupación laboral y formativa del interno contribuye indudablemente a la consecución de la denominada "paz regimental" en cuanto se produce una disminución de las tensiones inherentes a la convivencia reglada, regimental y bajo control propia de la institución penitenciaria.

En cuanto a los medios y mecanismo con los que cuenta la administración penitenciaria para ofrecer actuaciones formativas y laborales la Entidad Estatal gestiona la formación para el empleo y el trabajo de los privados de libertad.

En el ámbito de la formación para el empleo podemos destacar el desarrollo de los siguientes planes:

- El plan de formación profesional para el empleo que se desarrolla en los centros penitenciarios y centros de inserción social cuyo objetivo es cubrir las carencias formativas y mejorar la cualificación profesional de los internos para facilitar su reinserción sociolaboral. Para la ejecución de este Plan se cuenta con la colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal en el marco del Convenio de Colaboración que se firma con carácter anual y el Fondo Social Europeo.

- En segundo lugar existe la posibilidad de asistir a los cursos de Formación y Orientación Laboral dirigidos a internos que estén próximos a incorporarse al mercado laboral y su objetivo es informar a los alumnos sobre todos los distintos aspectos del mercado laboral.

- Además los internos podrán participar en el programa reincorpora que en colaboración con "la Caixa" está orientado a facilitar la inserción laboral de los internos cuya clasificación penitenciaria les permita incorporarse al mercado laboral en un breve plazo de tiempo.

- Y finalmente hay que referirse al programa de acompañamiento para la Inserción Laboral (Programa SAL) cuyo objetivo es proporcionar apoyo individualizado a los internos que inician su etapa de semilibertad o libertad condicional y facilitar su inserción laboral proporcionando las herramientas necesarias para mejorar su perfil de empleabilidad así como acompañar y apoyar a los beneficiarios durante todo el proceso de búsqueda de empleo.

En el ámbito de la empleabilidad de los internos podemos distinguir tres formas de proporcionar distintos puestos de trabajo a los internos y que son gestionadas por la Entidad Estatal TPyFE.

Por un lado están los puestos de trabajo que pueden desempeñar los internos en los talleres productivos en colaboración con empresas externas y por otro lado los talleres de producción propia y de servicios penitenciarios.

Mediante acuerdos de colaboración con la Entidad Estatal distintas empresas derivan parte de su producción a los centros penitenciarios para poder desarrollar su responsabilidad social y ser más competitivas. En este sentido la colaboración con la Administración penitenciaria es una opción más de las existentes en nuestra legislación laboral y a las que las empresas pueden acogerse para desarrollar su responsabilidad social.

La segunda forma de proporciona puestos de trabajo son los talleres de producción propia en los que la Entidad Estatal TPyFE gestiona íntegramente el proceso productivo (así podemos citar el taller productivo de lotes higiénicos, confección de vestuario e imprenta, entre otros)

Y finalmente estarán los servicios penitenciarios, entre los que podemos destacar los talleres productivos de cocina, panadería, mantenimiento, economatos, lavanderías y talleres auxiliares.

La administración penitenciaria cuenta con las infraestructuras y medios necesarios para crear distintos puestos de trabajo.

Con la construcción de los nuevos centros penitenciarios en los últimos años y las inversiones y mejoras realizadas en los talleres penitenciarios y aulas de formación, los distintos centros cuentan en mayor o menor medida con espacios totalmente adecuados para la realización de actividades productivas de distinto tipo así como de los medios adecuados para impartir las distintas acciones formativas.

En la actualidad la política penitenciaria se entiende como un política social dentro de un sistema que pretende proporcionar los recursos para contrarrestar aquellos elementos de marginación y carencias de los internos, apostando por una integración social plena de todas las personas recluidas.

En el desarrollo de la reeducación y reinserción de los internos la Entidad TPyFE ha desarrollado el "Plan Estratégico 2017-20", en el que hay que destacar dos grandes objetivos:

El PRIMER OBJETIVO ESTRATÉGICO es elevar el nivel de empleabilidad de las personas sentenciadas a penas privativas de libertad a través de itinerarios integrados de inserción socio laboral.

EL SEGUNDO OBJETIVO ESTRATÉGICO es incrementar las actuaciones de reinserción dirigidas a los internos fomentando el trabajo remunerado, asegurándoles los beneficios correspondientes a la Seguridad Social.

En estos momentos más de 12.000 internos desarrollan distintos trabajos en los centros penitenciarios y más de 16.0000 internos han asistido a distintas acciones formativas para el empleo durante el año 2016.

En base a la experiencia podemos concluir que para lograr una reincorporación social de los privados de libertad, la ocupación y formación laboral en prisión debe seguir tendiendo a imitar y reproducir las condiciones del trabajo libre.

En este sentido hay que destacar el gran esfuerzo realizado por los distintos profesionales penitenciarios en la búsqueda, implantación y posterior desarrollo de los distintos proyectos empresariales, así como en la gestión de la variada oferta formativa que se ofrece a la población reclusa.